

La Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en sesión celebrada los días 30 y 31 de octubre de 1992, adoptó el acuerdo de aprobar el documento elaborado por la Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado, acerca de la Normas **Éticas sobre la Prescripción de Recetas Médicas**, en los siguientes términos:

"La cumplimentación de las recetas médicas es una parte significativa del trabajo del médico, pues es la materialización de importantes decisiones terapéuticas y éticas para cada uno de sus pacientes. Es obligado, por ello, inscribir en la receta los datos necesarios para garantizar la seguridad de la prescripción y, en su caso, el control administrativo del gasto farmacéutico. La Comisión Central de Deontología, que ha sido consultada acerca de cómo evaluar la práctica de extender recetas incompletas o abreviadas, tanto de fórmulas magistrales como de productos específicos, presenta a la aprobación de la Asamblea General de la Organización Médica Colegial, las siguientes normas:

1. El médico ha de ejercer con libertad y responsablemente su función de recetar. Si está claro que no puede ser limitado a la hora de elegir los medios de diagnóstico y tratamiento necesarios para su paciente, es igualmente obvio que debe prescribir siempre con ponderación y racionalidad: ha de cuidar al mismo tiempo la salud de su paciente y el mejor y más eficaz empleo de los recursos destinados a la salud. La ética de la indicación terapéutica obliga a poner en el, primer lugar los intereses del enfermo. Pero impone también el grave deber de evitar el despilfarro y la ligereza a la hora de prescribir. El médico seguirá los criterios de la más estricta economía compatibles con la eficacia del tratamiento.
2. Al expedir sus recetas, el médico está, además, obligado a salvaguardar la confidencialidad que debe a su paciente, a extenderlas con letra legible, a comprobar la exactitud de todos los datos que inscribe en ellas, y a incluir toda la información necesaria tanto para que el farmacéutico pueda dispensarlas sin error ni dudas, como para que los organismos administrativos puedan efectuar las necesarias operaciones de control.
3. Entre las prohibiciones que los Estatutos Generales de la OMC imponen a todos los colegiados se incluye la de "emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas". Deben tenerse, por tanto, como contrarias a la ética profesional las formas de cumplimentar las recetas que hagan imposible la identificación de los necesarios datos administrativos o que no pueda ser interpretadas por cualquier farmacéutico. Nunca puede el médico, ni siquiera de modo indirecto, inducir a sus pacientes a que acudan a determinada oficina de farmacia con preferencia a cualquier otra."

Madrid, 2 de noviembre de 1992